

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 28 DE MAYO DE 1971

|| NUM. 20.385

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 25 de enero de 1971, el Gobierno de la República de Honduras obtuvo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un préstamo por la cantidad de US \$ 200,000.00) DOSCIENTOS MIL DOLARES, que serán usados única y exclusivamente para el financiamiento de los finales de Ingeniería de la Carretera Gracias-La Esperanza-Marcala (CA-11A) de la República de Honduras;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración del Contrato de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución, dictamen favorable a la celebración del Contrato de Préstamo en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 941, emitido el 27 de noviembre de 1970 por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizó al Lic. Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Contrato de Préstamo mencionado,

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 25 de enero de 1971 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno: DE UNA PARTE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será

CONTENIDO

Decreto N° 2
Febrero de 1971.

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
ACUERDOS N° 84, 85 y 91. — Enero y Febrero de 1971.

AVISOS

llamado en adelante "el Banco", representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado "el Prestatario" representado por su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

SECCION 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se obliga a dar un préstamo hasta por la suma de Doscientos Mil Dólares (US \$ 200,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato, el Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-008, celebrado el 25 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID) y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. El Banco podrá utilizar otras fuentes de recursos disponibles de acuerdo con el Prestatario, en cuyo caso se harán los ajustes del caso. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

SECCION 1.2.—EL PROYECTO.—Los fondos provenientes de este préstamo serán usados única y exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de los estudios finales de ingeniería de la Carretera Gracias-La Esperanza-Marcala (CA-11A) de la República de Honduras.

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves tres de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en la Colonia La Alameda, de diez manzanas de extensión, más o menos, que linda: al Norte, con propiedad de Isidoro Soto y Rosa Colíndres; al Oriente, con los de Felipe Zepeda; al Sur, con los de Genaro Irías; y, al Poniente, camino real para Suyapa. Inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 4, folios del 4

al 6, del Tomo 23, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble está valorado en Quinientos Mil Lempiras; b) Un terreno como de diez manzanas, más o menos, situado en el lugar llamado La Loma, de esta jurisdicción, propio para la agricultura y que contiene una casa de madera, cubierta de teja, limitado: al Norte, terreno de Jersey W. Broocks y Lic. Silverio Láinez hoy de Pablo Zepeda; al Sur, terreno de la hacienda El Trapiche; al Este, terreno de Luis Coello hoy de Manuel Samayoa G.; y, al Oeste, terreno del mismo J. W. Broocks y de José Pilar Velásquez, hoy de Pablo Zepeda, Julián Rivera y María v. de Irías. Inscrito el dominio del referido inmueble, a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 65, folios del 77 al 79, del Tomo 51, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este Departamento. Este inmueble está valorado en Trescientos Cincuenta Mil Lempiras; c)

Tres cuartas partes de la mitad de un terreno de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, el que remedido dió un total de veintinueve mil doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, situado en el punto denominado Quebrada Seca, prolongación del barrio La Guadalupe, de esta ciudad, el cual tiene por límites: al Norte, propiedad de don Isidoro Soto y las que fueron de Rosa Colíndres y José de la Cruz, Antonio, María Félix y Juan Ramón Henríquez, ahora del Licenciado Rafael Callejas y J. Alfonso Mejía; al Sur, propiedad de Genaro Irías y el camino que de esta ciudad conduce a Suyapa; al Oriente, propiedad que fue de María Asunción Irías y propiedad que fue de los señores Henríquez. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 285, folios 431 y 432 del tomo 178 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de ciento cincuenta mil lempiras; d) Un terreno situado en el barrio de La Alameda, de esta ciudad, de un mil cincuenta y tres varas cuadradas con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veinticuatro metros sesenta centímetros, con propiedad de Héctor Cárcamo Gálvez; al Sur, treinta y siete metros veintidós centímetros, con propiedad de Tiburcio Calderón; al Este, veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de la familia Irías; y, al Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros, con lotes números 2 y 3 del Bloque "B" de la Lotificación La Alameda. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías vda. de Irías, bajo el N° 140, folios 234 y 235 del tomo 165, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este Inmueble está valorado en la suma de cuarenta y cinco mil lempiras; e) Un inmueble situado en el barrio La Alameda, de treinta y cuatro pulgadas y media de ancho por veintiséis varas de fondo, que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Manuel Irías; al Sur, resto de la propiedad de Juan Máximo Hernández Irías; al Occidente, propiedad de Héctor Gálvez; y al Oeste, calle pública de por medio. Inscrito el dominio del presente inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 257, folios 359 y 360 del tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este in-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00	—	—	—	31.103 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L. 4.64
Francó Francés	0.1813	0.3626
Francó Belga	0.020155	0.04031
Francó Suizo	0.2328	0.4656
Mareo Alemán	0.2735	0.5470
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001807	0.003614
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9825	1.9650

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares Mirados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO Pineda.
Jefe del Depto. de Cambios.

mueble está valorado en la suma de cuarenta mil lempiras; f) Un lote de solar, situado en La Guadalupe, de este Distrito Central, designado con la letra "A", con estos límites y dimensiones: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, colinda con casa que fue de Helena Córdova, ahora de Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa; al Oriente, veintisiete varas ocho pulgadas tres cuartos, con lote "B"; al Poniente, 29 varas, con solar de Manuel de Jesús Irías; y, al Sur, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad de Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 256, folios 358 y 359, del Tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; g) Una casa de madera, cubierta de teja, compuesta de una sala, un dormitorio, una cocina y sus servicios, una pila y un lavadero juntamente con el solar donde está construida, el cual está marcado con el N° 26 de la lotificación Villa Emilia, en el barrio La Guadalupe, con una extensión superficial de ciento ochenta y cinco varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, teniendo los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veintitrés metros y cuarenta centímetros, lotes veintisiete y veintiocho de la expresada lotificación; al Este, cinco metros, lote número veintinueve de la misma lotificación; al Oeste, seis metros y cincuenta centímetros, lotes veintiuno y veinticinco mediando calle. Encontrándose inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 28, folios 27 y 28 del tomo 173 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; h) Un lote situado en la Colonia La Alameda de esta ciudad, designado con la Letra "C", con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con casa que fue de Helena Córdova, después de Gregorio Méndez y ahora de Adolfo Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; al Oriente, veintitrés varas cuatro pulgadas y media, con casa de Eligio Elvir Quiñón, mediando la citada calle, y so-

lar de Fidelia de Irías, ahora de María del Socorro Irías v. de Irías; al Sur, tres varas, veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad que fue de don Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez; y, al Poniente, veinticinco varas y diez y media pulgadas, con lote "B", adjudicada a Juan Máximo Hernández Irías; dentro de este lote existe como mejora una casa construida de bahareque. La fracción restante de lote designado con la letra "D", cuya extensión y límites son los siguientes: dos varas veinticuatro pulgadas y cinco octavos de frente o sea de norte a sur y veintisiete varas de fondo o sea de este a oeste, y limita: al Norte, con propiedad de María inocente Hernández Irías de Alvarez; al Sur, con propiedad de Pascuala Adriana Hernández Irías de Romero; al Este, calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; y, al Oeste, con propiedad de Héctor Gálvez. El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 20, folios 29 al 31, del tomo 164, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; i) Lotes de solar situados en la colonia La Alameda, de esta ciudad designados con las letras "A" y "F", que se describen así: al Sureste, lote "A", situado al sureste en el solar que se divide con las siguientes medidas, lado frente hacia la calle o camino que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la acera en dirección al noroeste; al Sureste, veinticuatro varas, del extremo de esta línea cambiando el rumbo hacia el sureste y formando ángulo recto con la anterior, cuatro varas. Del extremo de esta segunda línea cambiando hacia el noroeste hasta topar con el punto donde principiaba la medida y formando ángulo recto con este punto, veinte varas. Dicho solar es de forma irregular, semejante a un trapecoide con sus cuatro lados en el mismo orden de las medidas, así: Noreste, Sureste, y contiene una casa formada de una sala de once varas de noreste a sureste por seis varas de ancho; una cocina anexa al lado sureste, de seis varas de largo por cuatro varas tres cuartos de ancho; al lado suroeste de la sala, un corredor dotado de tres varas de ancho por el largo de la casa habiendo en ésta un cuarto de tres varas y media de ancho, todo sobre paredes de adobe, menos un cuarto

que está a continuación, que es de tablas. La sala está enladrillada, entablada y repellada: lo mismo que el cuarto del corredor, con tapias, y limitado todo el inmueble: al Norte, casas de don Eligio Elvir Quiñón, y dos de don Gregorio Méndez, antes de Helena Córdova, mediando camino que va para Suyapa y otros lugares; al Oriente, solar y casa que fue de Paula Figueroa, hoy de Julio Carías, mediando el mismo camino; al Sur, terreno de Eugenio Molina; y, al Poniente y Nordeste, solar asignado a Fidelia Irías v. de Irías. Inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 323, folios 327 al 330 del tomo 59, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta mil lempiras; j) Un terreno que forma parte de la mitad occidental del lote N° 224 de la Lotificación El Carmelo, sita en esta ciudad, con estos límites: al Norte, cuatro metros treinta centímetros, con propiedad de José Matute; al Este, diez metros ochenta y dos centímetros, casa de Juan Moncada, la otra mitad del lote N° 243 de por medio; al Oeste, diez metros ochenta y dos centímetros, lote N° 243, de la misma lotificación El Carmelo, hoy de propiedad de Marcos Vallejo. En este terreno se encuentra construida una casa de adobe, que se describe así: una pieza de cinco varas de frente por cinco de fondo. El dominio del inmueble que se describe es inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 61, folios 96 y 97, del Tomo 129, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinticinco mil lempiras; k) Un lote "B", situado en Quebrada Seca, Colonia La Alameda, de esta ciudad, que mide: Noroeste, frente a la calle que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la casa de la señora María v. de Irías, línea recta, dirección noroeste, hasta la esquina sureste de la casa de Enriqueta Irías de Hernández, once varas catorce pulgadas; del extremo de esta línea contiguo a la casa y solar de la misma Enriqueta Irías, veintitrés varas quince pulgadas, siendo éste el lado noreste; del punto terminal de esta línea, cambiando de rumbo hacia el Sureste, once varas catorce pulgadas, siendo este el lado sureste, y del terminal de esta línea, siguiendo la recta y contiguo a la ca-

sa de María v. de Irías, hasta topar con el punto de partida donde principió la medida, quedando formado el sureste, veinte varas. Limita: Norte, casa y solar de Arévalo Irías, camino que va a Suyapa y otros lugares, de por medio; al Este, mediando de rumbo, camino, calle casa de don Eligio Elvir Quiñónez y casa de María del Socorro Irías; al Sur y Poniente, propiedades de Eugenio Molina y solar de Enriqueta Irías de Hernández, quedando la casa de este mismo señor, lado Noroeste. Inscrito el dominio a favor de María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 190, folios 248 y 249, del Tomo 88, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinte mil lempiras. 1) Lote de terreno en la Lotificación La Alameda, de esta ciudad, que forma parte de la sesión "A" de dicha lotificación, que tiene una extensión superficial de dos mil novecientos diez y seis varas cuadradas y ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, con parte de la fracción vendida a los señores Alejandro Pérez y Froylán Osorto, treinta y siete metros veintisiete centímetros; al Sur, calle de por medio, con lotes 1, 7 y 8 de la Sección "D" de dicha lotificación, treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros; al Este, con terrenos de doña María Irías v. de Irías, calle que conduce a Suyapa, de por medio, veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros; al Oeste, con lotes: tres, cuatro y cinco de la Sección B de la misma lotificación. Avenida Primera, de por medio, y treinta y siete metros sesenta centímetros; y, al Noroeste, con terreno de la familia Irías, veinte metros veinticinco centímetros. Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 184, folios 457 y 460, del tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en diez mil lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de las cuartas de intereses y capital, dejadas de percibir por el comunero Marco Antonio Gutiérrez, por las ventas efectuadas por la señora Irías viuda de Irías, sin darle su porción al reconviniente; en los términos del dictamen correspondiente, al efectuarse la liquidación del caso; en la demanda de Reconvencción, promovida por el señor Marco Antonio Gutiérrez, contra la señora María del Socorro

Irías v. de Irías y que asciende a la cantidad de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras, con Veinte Centavos, sin incluir las costas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los inmuebles en particular y que sumados, ascienden a la suma de Un Millón, Trescientos Veinticinco Mil Lempiras.—E. Ldo: por tratarse de primera licitación. Vale.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 10 M., al 1° J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en este Despacho el día sábado cinco de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno con las siguientes dimensiones: al Norte, ocho metros ochenta centímetros, lo mismo que al sur; al este y oeste, veinticinco metros treinta centímetros; con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo; al Este, propiedad del Abogado Rodas Alvarado; al Oeste, casa de la señora Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera de por medio; y, al Sur, Boulevard de la Avenida La Paz. El anterior inmueble posee las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas, con paredes exteriores de piedra e interiores de ladrillo, techo de loza de concreto, ventanas de vidrio, con marcos de madera, puertas de madera de pino, con las siguientes dependencias en la primera planta: garage, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto para planchar, servicio sanitario, patio interior; en la segunda planta: cuatro dormitorios, un balcón y un servicio sanitario, toda la casa enladrillada con servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote descrito posee un área de doscientos veintiún metros cuadrados con setenta y seis centésimas de metro cuadrado. El anterior inmueble es parte de otro de mayor proporción, y se encuentra inscrito bajo el N° 199, folios 252 al 264 del tomo 242, del Registro de la Propie-

dad Inmueble, de este departamento, a favor de las señoras: Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz y María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, se aclara que dentro de la mensura antes dada va incluido un pasillo al lado este, el cual mide un metro de frente por veinticinco metros con treinta y cinco centímetros de fondo, así como también la construcción de la casa es vieja, y se encuentra deteriorada. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, es en deberle al señor Leonardo Matute. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de veinte mil quinientos cuarenta y un lempiras con ochenta centavos exactos. Lo testado: No vale.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 13 M. al 4 J. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pfizer Inc., domiciliada en 11 Bartlee Street, Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MINIPRESE

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendas; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos

de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 y 28 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beverage-Air Company, domiciliada en la ciudad de Spartanbur, Estado de South Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

BEVERAGE-AIR

separadas por un guión, para distinguir: enfriadores de bebidas, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 y 28 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Schieffer Arzneimittel Gesellschaft mbH. & Co., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comercian-

tes, domiciliados en Pipinstrasse 16, (Heumarkt), en Colonia, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RAMEND

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, y particularmente un té purgante, y para limpiar la sangre, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 M. y 7 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tempus Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Caracas, Estados Unidos de Venezuela, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Ne vex

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 37.553, del

5 de octubre de 1959, del Registro de la Propiedad Industrial de Venezuela, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un blanqueador para ropa, limpiadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 M. y 7 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 870.763, el 10 de junio de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: un agente antifungoso; consistente en la palabra:

NILSTAT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 7 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carlo Erba S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Carlo Imbonati 24, en Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Naperin

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro 237.915, del 29 de mayo de 1969, del Ministerio de la Industria, del Comercio y del Artesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general y, en particular productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para jóvenes y enfermos; emplastos, material de medicación, material para plomar dientes y para improntas dentarias; desinfectantes; preparados para destruir mala hierba y animales nocivos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 7 A. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Registro.—Al Poder Ejecutivo (Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, Lucas Zelaya Lozano, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como Procurador General de la República, conforme Decreto número 18, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de la Asamblea Nacional Constituyente, en carácter de Representante Legal del Estado de Honduras, con instrucciones expresas del señor Presidente Constitucional de la República, respetuosamente estoy solicitando se extienda a favor del Estado de Honduras, Patente de Invención, para poder explotar con derecho exclusivo por el término de veinte años, el descubrimiento de las drogas siguientes: Calagualina 1, Calagualina 2, Calagualina 3, Calagualina 4, Calagualina 5, Calagualina 6, Calagualina 7, principios activos aislados hasta la fecha del hehecho llamado Calaguala, cuyo nombre científico es: PHLEBODIUM DECUMANUM. Estas drogas tienen efecto contra ciertos tipos de neoplasias, cirrosis hepáticas, colagenosis de todo tipo, psoriasis, anemias crónicas, diabetes insulino-resistente y un efecto anabólico general. Este invento tiene propiedades antitumorales, anticancerosas y en general, distintos usos terapéuticos. Se presenta en preparaciones medicinales y farmacéuticas, bajo distintas formas, ya sea en líquidos, inyecciones, tabletas, grageas, obleas, etc. Las drogas en referencia, fueron descubiertas por los Doctores: Francisco Alvarado, Antonio Horvath, Joseph Szocs, del departamento de Ciencias Fisiológicas de la Universidad Autónoma de Honduras, con autorización expresa y bajo las auspicios del Gobierno de la República, a través del Ministerio de Recursos Naturales, habiendo di-

chos descubridores cedido al Estado de Honduras, todos los derechos que como tales les correspondía en el referido invento. Este descubrimiento o invención, está descrito amplia y detalladamente en el documento que en forma triplicada acompaño, y en el cual aparecen también las reivindicaciones, con el ruego especial de que se mantenga, bajo la más absoluta reserva.— Pido: Que se admita esta solicitud, con los documentos confidenciales acompañados, los cuales deben mantenerse en caja de seguridad bajo la más estricta y absoluta reserva; que se publique este escrito en el periódico oficial "La Gaceta", durante tres meses consecutivos, con intervalos de treinta días y que previos los demás trámites de Ley, se inscriba a favor del Estado de Honduras, el descubrimiento relacionado y que se me extienda la correspondiente certificación. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1°. 2°. reformados por el Decreto Legislativo número 151, de 20 de marzo de 1935, Artículos 4°. 5°. 14 y 18, de la Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.—(f) Lucas Zelaya Lozano, Procurador General de la República". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 A., 28 M. y 28 J. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Comayagua, para los efectos de ley, hace saber: que el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Ramón R. Mejía, en su carácter de Apoderado General y especial, de los señores Dominga Guerrero y Adán Alvarado R., mayores de edad, solteros, la primera de oficios domésticos, y el segundo estudiante, del domicilio de Tegucigalpa, con fecha diez de diciembre del año retro-próximo, se presentó a este Juzgado de Letras solicitando se le extienda a sus representados, Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno denominado Quebrada Honda, ubicado en jurisdicción de Esquías, en este departamento, del cual son comuneros de dicho sitio, con una extensión superficial de treinta caballerías, medida antigua, y que tiene por límites los siguientes: al Norte, río de Las

Joyas y Peladeros; al Este y Sur, terreno de los Zepedas; y, al Occidente, vallecillo de particulares. Manifiesta que sus representados tienen más de diez años de poseerlo, en quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida posesión, a la que hay que agregar a la de los antepasados, como padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos de la vendedora, señora Teresa Flores Zelaya, lo que acredita con un documento privado. Para acreditar la posesión, propone el testimonio de los señores: Felipe Sánchez Mejía, Teófilo Suazo y Rufino Suazo Escoto, solteros, propietarios y vecinos del municipio de Esquías, ya indicado. En la misma fecha se admitió la solicitud, mandando que se haga saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, y por la tabla de avisos de este Juzgado y "La Gaceta", periódico oficial que se edita en la capital de la República. Artículos 2331, 2332 y 2333, del Código Civil.—Comayagua, 5 de febrero de 1971.

J. V. Mejía F.
Secretario.

29 M., 28 A. y 28 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Colón, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, se presentó ante este Juzgado de Letras la señora Basilia Dolmo de Martínez, mayor de edad, casada, hondureña, de oficios domésticos, y de este domicilio de Trujillo, solicitando Título Supletorio de un terreno ubicado en el barrio de Río Negro, de esta ciudad, el cual tiene las dimensiones y colindancias siguientes: por el Norte, 19 yardas y un pie, con propiedad de Mónico A. Soriano, mediando calle pública; Sur, 9 yardas y seis pulgadas, con propiedad de Enriqueta de Anderson; Este, 23 yardas, con propiedad de la misma Enriqueta v. de Anderson, ahora de sus herederos; y, al Oeste, 29 yardas y 2 pies, con propiedad de Pablo Cuevas, antes, ahora de Peter Wood, que en el terreno antes descrito tiene construida su casa de habitación, y lo hubo por compra que hizo al señor Próspero Castillo, en el año de 1940, y desde ese entonces se halla en posesión de él, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, no existiendo poseedores pro indiviso, y careciendo

de Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito, y para llenar los trámites que manda la ley, pido se siga la información de los testigos: Pilar Quioto viuda de Flores, Mónico Soriano y María Violeta viuda de Benedith; todos mayores de edad, viudos, hondureños, propietarios de bienes, y de este vecindario.—Trujillo, Colón, 19 de marzo de 1971.

Antonio Meza M.,
Secretario.

29 M., 28 A. y 28 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado el señor Benito Ramos Fúnez, casado, agricultor, mayor de edad, nativo y originario de Lepaterique, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno localizado en el sitio "Concepción del Espino", próximo al pueblo de Lepaterique, dicha heredad procede de varias compras que he hecho a diversas personas, así: Un lote, comprado a mi hermana María Braulia Ramos, ya difunta, otro lote comprado al señor Celestino Ramos, también difunto, otro a Evaristo Ramos, también difunto, murió sin que yo sepa que dejara sucesores, y el otro, comprado a Amado Martínez Henríquez, y ninguno de los vendedores tenía escritura registrada, y aunque originariamente proceden de diversos dueños, todos los inmuebles forman un solo cuerpo físico, no hay propietarios pro indivisos, es pues independiente y agregan la posesión que han ejercido mis antecesores, la he poseído por más de quince años, en forma consecutiva, pacíficamente, tranquila y nunca interrumpida, desde su adquisición he ejercido actos de dueño, sin que hasta la fecha haya habido reclamo. Todos los lotes están cercados con piedra, cercas naturales, barrancas y de madera, y han cultivos propios del lugar y tiene por límites generales así: al Norte, con Miguel Fúnez y Leonor Henríquez, Sebastián Fúnez Henríquez, Felipe Maldonado; al Sur, José Ramos Martínez, Cándida Ramos Martínez y pertenencias del solicitante; al Oriente, con Dámaso Martínez, Antonia Martínez y herederos de Juan Bautista Martínez; y, al Occidente, con Leocadio

García y herederos de Juan de Dios Martínez. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Raimundo Martínez López, casado, Sebastián Fúnez Henríquez, casado y Florencio Servellón Martínez, casado; mayores de edad, propietarios, agricultores y vecinos de la misma aldea El Espino.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

28 A., 28 M. y 2 J. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial por Ley, de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintinueve ab intestatos a los señores Mauro Andrés, José Concepción Hernández Sevilla, por sí y, en representación de sus menores hermanos, José Presentación de sus hermanos, José Presentación, Gloria Fidelina y Modesto Antonio de los mismos apellidos, de los bienes que a su fallecimiento les dejara, su padre legítimo José Dolores Hernández, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 21 de mayo de 1971.

Miguel Mendoza G.,
Srio. Juzgado de Letras
por Ley.

28 M. 71.

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 84

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Considerando: Que es de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

Considerando: Que la Ley determinará el régimen jurídico a que se sujetará la explotación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, pudiendo el Estado otorgar contratos y autorizaciones que reúnan los requisitos de ley.

Considerando: Que en las áreas forestales que se declaren de interés forestal, por criterio de ordenación

forestal y otras de notorio interés general, podrán realizarse aprovechamientos con arreglo a las atribuciones y normas definidas en la Ley Forestal.

Considerando: Que la acción del Estado dentro de la Economía, se manifestará por medio de la aplicación de medidas de política económica definidas y contenidas en Leyes de la República, para lo cual deberá promover el establecimiento de industrias que tiendan al desarrollo económico del país, mediante el aprovechamiento técnico y racional de nuestros recursos.

Considerando: Que en el caso de autos es de conveniencia nacional y para un aprovechamiento técnico, racional y ordenado, la declaración de zona de interés forestal, el área forestal, que posteriormente se describe.

Por tanto: El Presidente de la República, con fundamento en los Artículos 254 y 255, de la Constitución de la República; II N° 2, 20, 71 letra a), 73 y 80 de la Ley Forestal,

ACUERDA:

1°—Declarar zona de interés forestal, un área de aproximadamente, de cincuenta y cinco mil doscientas setenta hectáreas, localizada entre los 84° 30' y 84° 53' de longitud Este y 14° 36' y 14° 50' de latitud Norte y con los límites siguientes: al Norte, bosques de Hoja Ancha; al Sur, Río Segovia; al Este, Río Rus Rus; y, al Oeste, Río Segovia y Montañas de Hoja Ancha.

2°—Transcribese el presente acuerdo, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda

Acuerdo N° 85

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Considerando: Que es de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

Considerando: Que la ley determinará el régimen jurídico a que se sujetará la explotación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, pudiendo el Estado otorgar contratos y autorizaciones que reúnan los requisitos de ley.

Considerando: Que en las áreas forestales que se declaren de interés forestal por criterio de ordenación forestal y otras de notorio interés general, podrán realizarse aprovechamientos con arreglo a las atribuciones y normas definidas en la Ley Forestal.

Considerando: Que la acción del Estado dentro de la Economía se manifestará por medio de la aplicación de medidas de política económica definidas y contenidas en leyes de la República, para lo cual deberá promover el establecimiento de industrias que tiendan al desarrollo económico del país, mediante el aprovechamiento técnico y racional de nuestros recursos.

Considerando: Que en el caso de autos es de conveniencia nacional y para un aprovechamiento técnico racional y ordenado, la declaración de zona de interés forestal, el área forestal que posteriormente se describe:

Por tanto: El Presidente de la República con fundamento en los Artículos 254 y 255 de la Constitución de la República; 11, N° 2, 20, 71 letra a), 73 y 80 de la Ley Forestal,

ACUERDA:

1°—Declarar zona de Interés Forestal, un área de aproximadamente cuatrocientos kilómetros cuadrados ubicada al norte del departamento de Yoro, y con los siguientes límites: al Norte, línea divisoria del departamento de Yoro con el departamento de Atlántida; al Sur, quebrada La Ceiba continuando parcialmente por la quebrada El Pital, hasta su confluencia con la quebrada El Tamagás, y por ésta, aguas arriba hasta el camino que llega a Los Guares, y de aquí siguiendo al paralelo 15° 23' Norte; al Este, río Aguán parcialmente, y luego hacia el norte desde su confluencia con la quebrada Los Chilibales hasta la confluencia del río Colorado y río La Vega, y luego aguas arriba por el río Colorado hasta el límite departamental de Yoro y Atlántida; al Oeste, río Guaimitos, cerro La Laguna y el pueblo Guaimas Arriba hasta el límite departamental Yoro-Atlántida.

2°—Transcribese el presente acuerdo para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda

Acuerdo N° 91

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1971.

Considerando: Que es de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

Considerando: Que la ley determinará el régimen jurídico a que se sujetará la explotación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, pudiendo el Estado otorgar contratos, autorizaciones que reúnan los requisitos de ley.

Considerando: Que las áreas forestales que se declaran de Interés Forestal por criterio de ordenación forestal y otros de notorio interés general, podrán realizarse aprovechamientos con arreglo a las atribuciones y normas definidas en la Ley Forestal.

Considerando: Que la acción del Estado dentro de la economía se manifestará por medio de la aplicación de medidas de política económica definidas y contenidas en leyes de la República, para lo cual deberá promover el establecimiento de industrias que tiendan al desarrollo económico del país, mediante el aprovechamiento técnico y racional de nuestros recursos.

Considerando: Que en el caso de autos es de conveniencia nacional y para un aprovechamiento técnico, racional y ordenado, la declaración de zona de interés forestal, el área forestal que posteriormente se describe:

Por tanto: El Presidente de la República, con fundamento en los Artículos 254 y 255 de la Constitución de la República; 11, N° 2, 20, 71 letra a), 73 y 80 de la Ley Forestal,

ACUERDA:

1°—Declarar zona de interés forestal un área de aproximadamente treinta y cinco mil hectáreas en la zona Sur-Oriental del país, en los departamentos de Olancho y El Paraíso entre los límites fronterizo con la República de Nicaragua; al Este, río Guineo-Namaslí; meridiano 86° Oeste y río Bonito; y, al Oeste, quebrada Grande y río Guayambre.

2°—Que se hagan las transcripciones de ley para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda

VIENE DE LA 1a PÁGINA

Cada vez que en este Contrato se diga: "El Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

SECCION 1.3.—PLAZO.—El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia, a partir de la fecha de este Contrato.

ARTICULO II**INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO**

SECCION 2.1.—INTERESES.—a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, intereses a razón del cinco y medio por ciento ($5\frac{1}{2}\%$) anual, salvo que el margen para el Banco, entre el costo de los recursos y el cinco y medio por ciento ($5\frac{1}{2}\%$) sea inferior al medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) en cuyo caso el interés será el costo para el Banco más un medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$);

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, este tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de Intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente;

d) La aceptación por el Banco de pago de intereses, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

SECCION 2.2.—COMISION DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de la firma de este Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.

SECCION 2.3.—PAGOS.—a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de Veinte Mil Dólares (US \$ 20,000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha de este Contrato;

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares; sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco deter-

mine. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente;

c) La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

SECCION 2.4.—LUGAR DE PAGOS.—Las comisiones, intereses y principal de este préstamo serán pagados al Banco en la Oficina de éste en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, sin necesidad de cobro, ni requerimiento alguno en las monedas y fechas indicadas.

SECCION 2.5.—IMPUTACION DE PAGOS.—Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a gastos, comisiones o intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal.

SECCION 2.6.—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato deba llevarse a cabo en día sábado, o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

SECCION 2.7.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de gastos, comisiones e intereses o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) de este Contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

SECCION 2.8.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con las comisiones e intereses pactados en este Contrato.

ARTICULO III**CONDICIONES ESPECIALES**

SECCION 3.1. — CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO.—Previamente al primer desembolso de los fondos, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida y exigible para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción del procedimiento seguido para seleccionar a la firma consultora que será encargada de realizar el estudio;

d) Nombre y calificaciones de la firma o firmas consultoras que hayan sido seleccionadas y del personal técnico y administrativo necesario y disponible para el estudio objeto del préstamo;

e) Descripción completa del estudio a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto de costos detallado;

f) Copia del contrato o contratos entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras detallando todos los derechos y obligaciones convenidos entre las partes contratantes.

SECCION 3.2. — TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de

este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su opción, dar por terminado el plazo de este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

SECCION 4.1.—DESEMBOLSOS.—a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolso acordado entre ambas partes, siempre que las solicitudes de desembolso vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, o bien a una institución bancaria designada por el Banco;

b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo hará asimismo en dólares con la opción de pago a que se refiere la Sección 2.3 sobre amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente, en el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

SECCION 4.2.—FECHA LIMITE PARA DESEMBOLSOS.—A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo a más tardar dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

SECCION 4.3.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Banco y el Prestatario acuerden por escrito.

SECCION 4.4.—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del monto señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsado antes del recibo del respectivo aviso.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

SECCION 5.1.—ELEGIBILIDAD DE LA FECHA.—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente Contrato, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito otra cosa.

SECCION 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, con excepción de los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

SECCION 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.—El Prestatario deberá con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de Cinco Mil Dólares (US \$ 5,000.00), hacer llegar por escrito al Banco la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que

el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

SECCION 5.4.—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.—a) Todos los bienes y servicios, salvo lo dispuesto en la sección cinco punto cinco (5.5) de este Contrato, con respecto al seguro marítimo, financiados para el proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco, países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América; y,

b) El flete y seguro marítimo podrán ser financiados con recursos de este préstamo cuando tengan su fuente y origen en los Países Miembros del Banco, países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un portador (buque) de bandera norteamericana será considerado como fuente de origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el proyecto financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco o en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios.

SECCION 5.5.—TRANSPORTES Y SEGUROS.—Los bienes financiados de acuerdo con este Contrato, serán transportados en embarcaciones marítimas, conforme con las instrucciones que le impartirá oportunamente el Banco al tenor de lo estipulado en el citado contrato de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve celebrado entre el Banco y AID. El seguro marítimo sobre los bienes comprados en dólares podrá ser financiado de acuerdo con este contrato, siempre que tal seguro proporcione la prima competitiva más baja disponible en los países miembros del Banco o en cualesquiera de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes. Asimismo, conforme con lo expresado en el contrato en referencia el Banco impartirá oportunamente al Prestatario las instrucciones que deberá observar en la colocación de seguro marítimo sobre embarque que se realicen de acuerdo con este Contrato, quedando el Prestatario obligado al cumplimiento de tales instrucciones.

ARTICULO VI

OBLIGACIONES GENERALES

SECCION 6.1.—EJECUCION DEL PROYECTO.

—Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso del proyecto y a su terminación el informe final;

d) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se puede verificar el progreso del proyecto y la situación y disponibilidad de los fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los periodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones

y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el Proyecto;

e) Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido;

f) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

g) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

h) Colaborar estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomar las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría;

i) Presentar, a satisfacción del Banco, los estudios de factibilidad técnico-económico correspondientes.

SECCION 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

SECCION 6.3.—TIPOS DE CAMBIO.—A menos que el Banco conviniere por escrito otra cosa, los tipos de cambio entre dólares y lempiras o cualquier otra moneda de alguno de los países miembros del Banco aplicables a todas las transacciones amparadas por este Contrato, se establecerán de acuerdo con los convenios formalizados entre el Banco Central de Honduras y AID o entre ésta y el respectivo Banco Central, con respecto al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito.

SECCION 6.4. — NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

SECCION 6.5.—EXENCIONES DE IMPUESTOS.—a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras en relación con los bienes y servicios financiados conforme con este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

SECCION 6.6. — COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni efectuará y que tampoco se ha comprometido a efectuar, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe.

b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis a) (6.6 a) de este Contrato; que hayan sido efectuados o que se haya convenido efectuar, después de que cubra los informes que se obliga el Prestatario a suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, in-

dicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

SECCION 7.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO. VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Son casos de incumplimiento de este Contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;

c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado por el Prestatario con relación a la obtención de este préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre el Prestatario o cualesquiera de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco podrá declarar, a su discreción que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que dicho incumplimiento sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y los intereses se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha declaración.

SECCION 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS. TRANSFERENCIA DE BIENES AL BANCO.—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados, el Banco a su opción, podrá: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los documentos de compromiso; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en un punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías, que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

SECCION 7.3.—REEMBOLSOS.—Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario, para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

SECCION 7.4.—RENUNCIA DE DERECHO.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho,

facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

SECCION 7.5.—GASTOS DE COBRANZAS.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán cargarse al Prestatario y ser reembolsadas en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio de este documento.

SECCION 8.2.—REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercitados por los correspondientes representantes autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones de este Contrato, siempre que no se incremente sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

SECCION 8.3.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco conforme a este contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualesquiera de las siguientes direcciones: PARA EL PRESTATARIO: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: MINECONOMIA. PARA EL BANCO: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

SECCION 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.
CLAUSULA COMPROMISORIA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

SECCION 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco si la autorización del Prestatario salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la fuente de recursos de este préstamo.

SECCION 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne; y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. (El Banco) (f) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES. GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario) (f) MANUEL ACOSTA BONILLA".

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

América Riera V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

